

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

	. ,			
N	11	m	rn	•
1.4	ш		u	٠.

Referencia: REG - EX-2019-07227314- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-450-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 10/16 del IF-2019-07293169-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **688/20.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de 2019 entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, GABRIELA PEREZ DNI 16.764.569 en su carácter de secretaria de Prensa, Cultura, Actas y Difusión, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte. ROBERTO SOLLITO DNI 4.120.184 y MARCELO LOHRMANN, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE la Lic. MARA BETTIOL con el patrocinio letrado del Dr. SEGUROS. Guillermo Pablo MITCHELL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; el Sr. CARLOS EDUARDO PEROTTI en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Sr. DANIEL JOSE SALAZAR representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

La representación sindical manifiesta que ha iniciado las presentes actuaciones con el objeto de dar cumplimiento al compromiso de revisión suscripto entre las partes en el primer párrafo de la cláusula decima del acuerdo paritario de fecha 26 de julio de 2018 y fijar nuevos salarios paritarios en el ámbito del CCT 264/1995.

La representación empresaria presta conformidad a dar tratamiento a la cláusula de revisión, sin perjuicio de destacar que la fecha de revisión establecida era en el mes de febrero del corriente año

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que mantienen su vigencia la totalidad de las condiciones y clausulas suscriptas en el acuerdo de fecha 26 de julio de 2018, con la salvedad de aquellas que sean especificamente

modificadas en el presente.

IF-2019-07293169-APN-DGDMT#MPYT

Página 10 de 16

M

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES.

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar los incrementos respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT Nº 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/01/2019

Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.

Este mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 1/2019. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.

Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución Nº 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 1/2019" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Minimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en

IF-2019-07293169-APN-DGDMT#MPYT

Página 11 de 16

Th

que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente Nº 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA 3º: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente

Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.

Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLÁUSULA 4º: VIGENCIA.

IF-2019-07293169-APN-DGDMT#MPYT

Página 12 de 16

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 30 de setiembre de 2019.-

CLAUSULA 5 °: ABSORCION

Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT Nº 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

Las partes específicamente establecen quedan excluidos de la presente absorción las sumas otorgadas por el Decreto 1043/2018 que serán abonadas por las empresas adheridas a la Cámara Signataria en las formas y plazos allí establecidos

CLAUSULA 6° PAZ SOCIAL

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

CLAUSULA 7°: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

IF-2019-07293169-APN-DGDMT#MPYT

Página 13 de 16

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

Mulder Philled Attack Comment of the St. Comment of

ANEXO I- CCT 264/1995

CATEGORIA LABORAL	VIGENTE AL 31/12/2018	ESCALA 1/1/2019- 31/1/2019	ESCALA 1/2/2019- 31/03/2019	ESCALA 1/4/2019- 30/9/2019	
AREA ADMINISTRATIVA					
EMPLEADO SUB GRUPO I	\$ 21,408.80	\$ 22.593.47	\$ 23,439.67	\$ 23.977.85	
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I	\$ 3.856,53 \$ 21.408.80	\$ 4.069.93	\$ 4.222.37	\$ 4.319,31 \$ 23.977,85	
EMPLEADO GRUPO I		\$ 22.593,47	\$ 23,439,67		
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	\$ 3.856,53	\$ 4 069,93	\$ 4 222,37	\$ 4 319,31	
EMPLEADO GRUPO II	\$ 27.885,61	\$ 29.428.69	\$ 30.530,88	\$ 31,231,88	
EMPLEADO GRUPO III	\$ 30,400,47	\$ 32,082,71	\$ 33,284,31	\$ 34 048 52	
EMPLEADO GRUPO IV	\$ 32.969,54	\$ 34.793,94	\$ 36.097,09	\$ 36 925,89	
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	\$ 14,498,08	\$ 15,300,34	\$ 15.873,39	\$ 16.237,85	
AREA JERARQUICOS					
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	\$ 38.964,02	\$ 41,120,14	\$ 42 660,22	\$ 43 639,71	
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	\$ 50.524,81	\$ 53.320,65	\$ 55.317,68	\$ 56 587,79	
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	\$ 18,704,45	\$ 19.739,48	\$ 20.478,79	\$ 20 948,99	
EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS	\$ 18.704,45	\$ 19.739,48	\$ 20 478,79	\$ 20.948.99	

ADICION/	ALEE DE	CONN	EMILO
AUTOTOR	ALES UE	CONTRA	ENIU

ADICIONAL ALMUERZO						
	ESCALA VIGENTE AL 31/12/2018	ESCALA 1/1/2019- 31/1/2019	ESCALA 1/2/2019- 31/03/2019	ESCALA 1/4/2019- 30/9/2019		
ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS	\$ 378,98	\$ 399,95	\$ 414,93	\$ 424,46		
ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS	\$ 314,54	\$ 331,95	\$ 344,38	\$ 352,29		
ALMUERZO MENSUALIZADO	\$ 8.337,59	\$ 8.798,96	\$ 9.128,51	\$ 9.338,10		

ADICIONAL REFRIGERIO					
	ESCALA VIGENTE AL 31/12/2018	ESCALA 1/1/2019- 31/1/2019	ESCALA 1/2/2019- 31/03/2019	ESCALA 1/4/2019- 30/9/2019	
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS	\$ 189,50	\$ 199,98	\$ 207,47	\$ 212,24	
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS	\$ 157,29	\$ 165,99	\$ 172,21	\$ 176,16	
REFRIGERIO MENSUALIZADO	\$ 4.168,76	\$ 4.399,44	\$ 4.564,21	\$ 4.669,01	
NET NIGERIO MENDONEIRADO	\$4,100,70	\$ 4.000,44	9.4.004,83	Q.4.	

OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 264/1995

M

IF-2019-07293169-APN-DGDMT#MPYT

Página 15 de 16

My

FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO 1

ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO+ MINIMO GARANTIZADO+ ALMUERZO+ REFRIGERIO APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 (A PARTIR DE 01/10/2014)

ADICIONAL POR PERMANENCIA							
	ESCALA VIGENTE AL 31/12/2018	ESCALA 1/1/2019- 31/1/2019	ESCALA 1/2/2019- 31/03/2019	ESCALA 1/4/2019- 30/9/2019			
1 año							
2 años							
3 años	\$ 2.561,92	\$ 2.703,68	\$ 2.804,94	\$ 2.869,35			
4 años	\$ 3.027,70	\$ 3 195,24 \$ 3 687,11 \$ 4.178,40	\$ 3.314,91 \$ 3.825,20 \$ 4.334,90	\$ 3.391.03			
5 años	\$ 3,493,78			\$ 3 913,03			
6 años	\$ 3.959,31			\$ 4.434,43			
7 años	\$ 4.425,15	\$4,670,02	\$ 4.844,92	\$ 4.956,16			
8 años	\$ 4 890,88	\$ 5 161,52	\$ 5 354,84	\$ 5,477,79			
9 años	\$ 5.356,72	\$ 5,653,14	\$ 5.864,87	\$ 5.999,52			
10 años	\$ 5.822.52	\$ 6.144,71	\$ 6.374,85	\$ 6 521,22			
11 años	\$ 6.288,35	\$ 6.636,33	\$ 6.884,88	\$ 7.042,96			
12 años	\$ 6.754,09	\$ 7.127,83	\$7.394.79	\$ 7.564.58			
13 años	\$ 7 219 92	\$ 7.619.45	\$ 7.904,82	\$ 8 086 32			
14 años	\$ 7.685,71	\$8,111,01	\$8,414,79	\$ 8.608.00			
15 años	\$ 8.151,53	\$8.602,61	\$ 8.924,80	\$ 9.129,72			
16 años	\$8.617,29	\$ 9.094,14	\$ 9 434,74	\$ 9.651,37			
17 años	\$ 9.083,12	\$ 9.585,74	\$ 9.944,76	\$ 10,173,09			
18 años	\$ 9.548,90	\$ 10.077,30	\$ 10.454,73	\$ 10.694,77			
19 años	\$ 10.014,74	\$ 10.568,91	\$ 10 964,75	\$ 11.216,51			
20 años	\$ 10 480.51	\$ 11.060,46	\$ 11,474,71	\$ 11,738,17			
21 años o mas	\$ 12.809,55	\$ 13.518,38	\$ 14.024,69	\$ 14 346,70			

Jellobor,

dry (

applied lell

IF-2019-07293169-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	т	,				
М	Nт	1	m	e	re	٠.

Referencia: Reso 450-20 acu 688-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.